



Resolución del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de subvenciones al régimen general de subvenciones del Imserso en el área de atención a mayores, durante el año 2025.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 de la Orden TAS/980/2007 de 2 de abril (BOE número 90 de 14 de abril de 2007) por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante Imserso), y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, procede efectuar la convocatoria y determinación de las actuaciones que, en el área de atención a mayores, podrán ser objeto de financiación, sus requisitos y prioridades, así como el crédito presupuestario al que deben imputarse las correspondientes subvenciones.

De conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, corresponde al Estado su gestión en los casos en que resulte imprescindible un planteamiento global de ámbito estatal, que requiera de intervenciones de carácter supracomunitario que no podrían residenciarse en las Comunidades Autónomas. Se trata, por lo tanto, de garantizar la igualdad de los posibles destinatarios en todo el territorio nacional.

Las subvenciones contempladas en la presente resolución demandan una regulación unitaria de todos sus aspectos.

La gestión centralizada de las mismas se justifica en que las actuaciones convocadas tienen un carácter suprateritorial, de tal naturaleza, que no sería posible su gestión por cada una de las Comunidades Autónomas, toda vez que, como requisito común de todas las actuaciones subvencionadas, se establece la necesidad de que en las mismas participen o se beneficien personas mayores procedentes de, al menos, seis Comunidades o Ciudades Autónomas, se encuentren o no asociadas a las entidades solicitantes de la subvención o a las entidades que las integran.

En la tramitación de esta resolución han sido informadas las Comunidades Autónomas.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto





Convocar la concesión de subvenciones para la realización de actuaciones sociales dirigidas al fortalecimiento del Tercer Sector de acción social en el ámbito de la protección del colectivo de personas mayores y a favorecer y apoyar el movimiento asociativo y fundacional del mismo. Estas subvenciones se regirán por lo dispuesto en la Orden TAS/980/2007, de 2 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del Imserso (en adelante Orden de Bases) y por lo establecido en la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante L.G.S.), la presente convocatoria se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Actuaciones a subvencionar

Las actuaciones que pueden ser subvencionadas son las que figuran relacionadas en el Anexo A de la presente convocatoria, las cuales se financiarán con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto del Imserso 31.32.487.7 para mayores, con un importe máximo de 2.348.210 €.

Artículo 3. Requisitos de las entidades

1. De conformidad con el artículo 3 de la Orden de Bases, podrán acceder a la condición de beneficiario las entidades no gubernamentales que reúnan los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente constituidas y debidamente inscritas en el correspondiente Registro administrativo a la fecha de publicación de la convocatoria.
 - b) Tener implantación estatal, según su título constitutivo.
 - c) Carecer de fines de lucro. A estos efectos, se considerarán también entidades sin fines de lucro aquellas que desarrollen actividades de carácter comercial, siempre que los beneficios resultantes de las mismas se inviertan en su totalidad en el cumplimiento de sus fines institucionales, no comerciales.
 - d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
 - e) Haber justificado en su caso, suficientemente, las ayudas económicas





recibidas con anterioridad del Ministerio de Asuntos Sociales y Agenda 2030.

- f) Disponer de la estructura y capacidad suficientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos, acreditando la experiencia operativa necesaria para ello.
- g) Dedicarse de acuerdo con sus Estatutos a la realización de actuaciones en favor de las personas mayores.

A los efectos exclusivos de esta convocatoria se entenderán por personas mayores, los mayores de 60 años.

2. No se entenderán incluidas dentro de la tipología de estas entidades no gubernamentales las corporaciones de derecho público, las entidades de derecho público, las universidades, los partidos políticos, los colegios profesionales, las sociedades civiles, sociedades cooperativas y sociedades mercantiles y otras entidades con análogos fines específicos y naturaleza que los citados anteriormente.

3. No podrán ser beneficiarias de las subvenciones las entidades en las que concurre alguna de las circunstancias contenidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la L.G.S.

Artículo 4. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento

El órgano competente para la ordenación del procedimiento, así como para su resolución, es la Dirección General del Imserso. El competente para su instrucción y para la valoración de las solicitudes será la Comisión de Evaluación constituida al efecto en el Imserso.

La Comisión de Evaluación estará presidida por la persona titular de la Subdirección General de Gestión del Imserso. Además, formarán parte de la misma dos vocales designados/as por el/la Presidente/a y un/a vocal designado/a por la Secretaría de Estado de Derechos Sociales. Actuará como Secretario/a un/a funcionario/a del Centro Directivo, designado por el/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación.

Cuando el/la Presidente/a lo estime necesario, podrán incorporarse a la Comisión, con voz pero sin voto, funcionarios/as de dicho Centro Directivo.

Corresponde a la Comisión de Evaluación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la L.G.S., realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias





para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

En particular, la Comisión de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- Solicitar cuantos documentos e informes estime necesarios para resolver y aquellos que sean exigidos por las normas que regulan la subvención, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Orden de Bases.
- Evaluar las solicitudes conforme a los criterios objetivos de valoración establecidos la Orden de Bases.
- Formular la propuesta de resolución a que se refiere el artículo 9, apartado 1, de la Orden de Bases.

El órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la L.G.S. estará formado por tres funcionarios/as del centro directivo, uno/a de los/las cuales lo presidirá.

Los/las vocales de la Comisión de Evaluación, o al menos su mayor parte, no podrán ser los/las mismos/as que los/las que integren el órgano colegiado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.4 de la L.G.S., el órgano colegiado emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 5. Solicitud, lugar y plazo de presentación, documentación requerida y subsanación de errores

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de Bases, las solicitudes para participar en la presente convocatoria, cuyo modelo comprende los Anexos I, II y III de la misma y que se incluyen en la convocatoria, estarán disponibles para su cumplimentación en la sede electrónica del Imserso, <https://sede.imserso.gob.es> y se presentarán por medios electrónicos a través de dicha sede. Además, se podrán presentar en los registros electrónicos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante L.P.A.C).
2. Las entidades podrán concurrir a más de una de las actuaciones que figuran en el Anexo A de la convocatoria. Para cumplir con el principio de simplificación administrativa y reducción de trabas burocráticas, la documentación referida deberá presentarse en una única solicitud y memoria explicativa de la entidad (Anexos I y II), incluyendo en la misma las memorias explicativas de cada una de las actuaciones a las que se concurra (Anexos III).





3. La solicitud deberá presentarse en el plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE. De no hacerse así, la solicitud se considerará excluida.

El estado de tramitación de las solicitudes se podrá consultar en la sede electrónica del Imserso.

4. Los Anexos I, II y III deberán firmarse electrónicamente por el/la persona que ostente la representación legal de la entidad, y la información en ellos reflejada vinculará a esta y tendrá la consideración de declaración responsable.

La comprobación de la existencia de datos contenidos en los mismos que no se ajusten a la realidad podrá dar lugar a la denegación y, en su caso, al reintegro total o parcial de la subvención.

5. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el Imserso podrá consultar o recabar de forma directa, a través de medios electrónicos, los datos y documentos necesarios para resolver, salvo que la entidad, a través de su representante, se opusiera a ello. En este caso deberá aportar, junto a la solicitud, la documentación preceptiva.

6. La solicitud deberá acompañarse de las memorias recogidas en el artículo 5.2 de la Orden de Bases, además de la documentación que se indica a continuación:

- a) Documento acreditativo de la personalidad del solicitante, así como poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante.
- b) Documento acreditativo del número de identificación fiscal de la entidad.
- c) Estatutos debidamente legalizados.
- d) Documento acreditativo de la inscripción de la entidad en el registro administrativo correspondiente.
- e) Certificación en la que conste la identificación de los/as directivos/as de la entidad, miembros de su junta directiva, patronato u órgano directivo análogo, así como la fecha de su nombramiento y modo de elección. En esta certificación deberá acreditarse la presentación de dichos datos en el registro administrativo correspondiente.
- f) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que esta se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias





y con la Seguridad Social, en los términos a que se refiere el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la L.G.S.

- g) Declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que esta se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos establecidos por el artículo 25 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- h) En los supuestos no previstos en los apartados f) y g), declaración responsable de quien ostente la representación legal de la entidad solicitante de que la misma no se encuentra incursa en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la L.G.S.
- i) Cuando las entidades solicitantes sean confederaciones, federaciones, agrupaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades, deberán presentar una declaración responsable de la persona que ostente su representación legal de que las entidades a las que proponen como participantes de las actuaciones integradas se hallan al corriente de sus respectivas obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, obligaciones por reintegro de subvenciones y no se encuentran incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones, establecidas en el artículo 13, apartados 2 y 3 de la L.G.S.

Todas las declaraciones responsables indicadas en este apartado deberán firmarse electrónicamente.

No será necesario presentar los documentos exigidos en las letras de la a) a la e) del apartado anterior cuando estos no hayan sufrido modificación y estuvieran en poder de cualquier órgano de la administración actuante, en cuyo caso la entidad solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este caso se presentará declaración responsable de la persona que ostente su representación legal, firmada electrónicamente, detallando el listado de documentación que no se ha de presentar al Imserso por estar en poder de cualquier órgano de la administración actuante. Esta declaración se podrá presentar exclusivamente por entidades subvencionadas por el Imserso en convocatorias anteriores.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Imserso





podrá requerir a la entidad solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

En lo no previsto en esta convocatoria ni en la normativa específica aplicable a las subvenciones, será de aplicación la regulación contenida en la L.P.A.C. sobre el procedimiento administrativo.

Artículo 6. Gastos subvencionables

1. Conforme al artículo 31.1 de la L.G.S. serán subvencionables aquellos gastos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y resulten estrictamente necesarios. En ningún caso el coste de estos gastos podrá ser superior al valor de mercado.

Las entidades solicitantes cumplimentarán el apartado referido al presupuesto que figura en el Anexo III por cada una de las actuaciones presentadas especificando las previsiones de gastos que estimen necesarios para su desarrollo.

2. Los gastos subvencionables para cada actuación se clasificarán en gastos directamente vinculados a la actuación a subvencionar – en adelante costes directos – y en otros gastos necesarios para llevarlas a cabo – en adelante costes indirectos –.

3. Los costes directos podrán subvencionarse hasta el 100% e incluirán los del personal vinculado al desarrollo de las actuaciones, los derivados de la adquisición de bienes y servicios necesarios para llevarlas a cabo y los gastos de movilidad (viajes y dietas) vinculados igualmente al desarrollo de las mismas.

4. Los costes indirectos podrán subvencionarse hasta el 30% del importe concedido para los primeros y podrán incluir los de mantenimiento de la sede principal de la entidad, los de gestión y administración y los de personal, en tanto que, de manera indirecta, resulten necesarios para el desarrollo de las actuaciones.

5. Tanto los costes directos como los indirectos deberán acreditarse en la cuenta justificativa de la actuación a que se refiere el artículo 30 de la L.G.S.

6. Los gastos que se imputen a la subvención, en cualquiera de las dos categorías mencionadas en el apartado anterior, estarán sujetos a las limitaciones previstas en el artículo 6 de la Orden de Bases.

Artículo 7. Plazo de realización de las actuaciones





El plazo máximo de ejecución de las actuaciones se extenderá desde el día siguiente a la fecha de la resolución de la concesión de la subvención hasta el 31 de diciembre del 2026.

Artículo 8. Valoración de las solicitudes

1. A efectos de valoración y concesión de la subvención, se considerará la cuantía solicitada para cada actuación hasta un importe máximo equivalente al del presupuesto total de la convocatoria.
2. La valoración constará de dos fases, la primera destinada a valorar a la entidad solicitante y la segunda destinada a valorar cada una de las actuaciones propuestas.
 - Para la valoración de las entidades solicitantes se aplicarán los criterios objetivos que se establecen en el artículo 7.1 de la Orden de Bases. La puntuación total en esta fase será como máximo de 100 puntos.
 - Para la valoración de las actuaciones se aplicarán los criterios objetivos que se establecen en el artículo 7.2 de la Orden de Bases. La puntuación total en esta fase será como máximo de 100 puntos.

Salvo que en esta convocatoria se disponga otra cosa, todas las situaciones que determinen las valoraciones deberán darse a la fecha de publicación de su extracto en el BOE.

Artículo 9. Criterios de valoración de las entidades

En la valoración de las entidades se aplicarán los siguientes criterios:

1) Implantación

Se valorará, hasta un máximo de 20 puntos, la implantación de las actuaciones realizadas por la entidad, así como el número de entidades socias y afiliadas.

Tendrán una valoración prioritaria las confederaciones, federaciones, agrupaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades, que presenten actuaciones integradas.

La valoración de la implantación se realizará conforme a los siguientes criterios:

a. Implantación territorial





Se valorará hasta un máximo de 10 puntos el número de Comunidades o Ciudades Autónomas en las que la entidad haya realizado actuaciones dirigidas a personas mayores desde el 01/01/2024 hasta la fecha de publicación en el BOE del extracto de la convocatoria. Para obtener la puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Entre 7 y 9 Comunidades o Ciudades Autónomas: 4 puntos.
- Entre 10 y 13 Comunidades o Ciudades Autónomas: 7 puntos.
- 14 o más Comunidades o Ciudades Autónomas: 10 puntos.

Deberá indicarse en el Anexo II la denominación de las actuaciones, fecha en que se realizaron, una breve descripción de las mismas y las Comunidades o Ciudades Autónomas en las que se hayan llevado a cabo.

b. Entidades socias o afiliadas

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos el número de entidades socias o afiliadas o de sedes territoriales que tenga la entidad solicitante. Para obtener la puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Entre 2 y 5 entidades socias o afiliadas o sedes territoriales: 1 punto.
- Entre 6 y 10 entidades socias o afiliadas o sedes territoriales: 2 puntos.
- Entre 11 y 15 entidades socias o afiliadas o sedes territoriales: 3 puntos.
- Entre 16 y 20 entidades socias o afiliadas o sedes territoriales: 4 puntos.
- 21 o más entidades socias o afiliadas o sedes territoriales: 5 puntos.

c. Actuaciones integradas

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos el número de actuaciones que la entidad solicitante haya realizado o impulsado de manera integrada con varias de sus entidades socias o afiliadas o sedes territoriales desde el 01/01/2024 a la fecha de publicación en el BOE del extracto de la convocatoria. Para obtener la puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Por la realización o impulso de 1 o 2 actividades integradas: 1 punto.





- Por la realización o impulso de 3 o 4 actividades integradas: 3 puntos.
- Por la realización o impulso de 5 o más actuaciones integradas: 5 puntos.

Deberá indicarse en el Anexo II del nombre de las actuaciones, fecha en que se realizaron, una breve descripción de las mismas, entidades o sedes territoriales que hayan participado y plan de trabajo definido entre ellas.

2) Antigüedad

Se valorará hasta un máximo de 3 puntos que la entidad haya sido constituida, al menos, dos años antes de la fecha de publicación en el BOE del extracto de la convocatoria o que, en el caso de confederaciones, federaciones, agrupaciones, uniones o personas jurídicas similares recién constituidas, cumplan este requisito la mayoría de las entidades que las integran. Para obtener la puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Entidades con una antigüedad de entre 2 y 9 años completos: 1 punto.
- Entidades con una antigüedad de 10 y 19 años completos: 2 puntos.
- Entidades con una antigüedad de 20 años completos o más: 3 puntos.

3) Especialización

Se valorará hasta un máximo de 10 puntos la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen las actuaciones, o bien, que esté constituida por el propio colectivo al que representa. Para obtener la puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Entidad dirigida mayoritariamente por el propio colectivo de personas mayores: 5 puntos.
- Entidad especializada de forma exclusiva en la atención al colectivo de personas mayores según sus Estatutos: 5 puntos.

4) Estructura y capacidad de gestión

Se valorará hasta un máximo de 20 puntos que la estructura de la entidad sea adecuada para gestionar las actividades previstas en las actuaciones presentadas, disponiendo de sistemas de evaluación y de calidad que contribuyan a la consecución de los objetivos previstos.





La valoración de la estructura y capacidad de gestión se realizará conforme a los siguientes criterios:

a. Sistemas de evaluación

Se valorará hasta un máximo de 8 puntos el disponer de sistemas de evaluación dirigidos a determinar el grado de consecución de objetivos.

Para obtener la puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Cuando la evaluación realizada por la entidad consista únicamente en la recopilación y análisis de información basada en indicadores: 2 puntos.
- Cuando la entidad realice evaluaciones ocasionales basadas en un sistema de indicadores y objetivos a alcanzar fijados previamente: 5 puntos.
- Cuando la entidad disponga de un sistema de evaluación formal basado en un plan o documento interno aprobado en junta directiva, patronato u órgano directivo análogo, con fijación de indicadores y objetivos a alcanzar, y realice evaluaciones de acuerdo con este plan: 8 puntos.

Se acreditará mediante el plan o política de evaluación, sistemas de seguimiento e informes de evaluación realizados desde el 01/01/2024 a la fecha de publicación en el BOE del extracto de la convocatoria.

b. Certificados de calidad

Se valorará hasta un máximo de 12 puntos el disponer de un modelo gestión de calidad certificado aplicable a entidades del tercer sector. Para obtener la puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Por disponer de la certificación bajo el modelo de gestión de calidad EFQM o la Norma ISO 9001: 12 puntos.
- Por disponer de la certificación ONG Calidad o de otros sistemas reconocidos de evaluación de la calidad: 6 puntos.

Se acreditará mediante certificados del modelo de gestión de calidad actualizados y vigente a la fecha de publicación en el BOE del extracto de la presente convocatoria.





5) Auditoría externa

Se valorará hasta un máximo de 5 puntos que la entidad someta su gestión a controles periódicos. Para obtener la puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Por disponer de informe favorable de auditoría externa efectuada sobre las cuentas del ejercicio 2022 y/o 2023: 3 puntos.
- Por disponer de informe favorable de auditoría externa efectuada sobre las cuentas del ejercicio 2024: 5 puntos.

Se acreditará mediante el/los informe/s favorables de auditoría referente/s a los años indicados.

6) Presupuesto, financiación y sede social

Se valorará hasta un máximo de 20 puntos el volumen del presupuesto total de ingresos de la entidad en el ejercicio económico 2024, su patrimonio, así como la financiación obtenida de otras instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados, primándose a las que tengan una capacidad de financiación privada de, al menos, el 10% de su presupuesto total de ingresos.

La valoración de este apartado se realizará conforme a los siguientes criterios:

a. Presupuesto total de ingresos

Se valorará hasta un máximo de 8 puntos el presupuesto total de ingresos de la entidad correspondiente al ejercicio 2024. Para obtener la puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Hasta 500.000 €: 0,5 puntos.
- Más de 500.000 € y hasta 1.000.000 €: 1 punto.
- Más de 1.000.000 € y hasta 2.000.000 €: 2 puntos.
- Más de 2.000.000 € y hasta 3.000.000 €: 4 puntos.
- Más de 3.000.000 € y hasta 4.000.000 €: 6 puntos.
- Más de 4.000.000 €: 8 puntos.

Se acreditará mediante las cuentas anuales y la indicación en el Anexo II del epígrafe o epígrafes de las mismas en que figure el total de ingresos de la entidad, así como los conceptos a los que responden las cantías consignadas.

b. Movilización de recursos





Se valorará hasta un máximo de 10 puntos la capacidad de la entidad para movilizar recursos externos obtenidos de entidades de carácter público y/o privado en el ejercicio 2024, teniendo en cuenta los siguientes factores:

b.1 Por la financiación obtenida de entidades públicas, mediante ayudas, premios y subvenciones, excluyendo las recibidas del Imserso, se podrán obtener hasta 4 puntos teniendo en cuenta lo siguiente:

- Por haber recibido financiación pública hasta el 10% del presupuesto total de ingresos: 1 punto.
- Por haber recibido financiación pública en más del 10% y hasta el 20% del presupuesto total de ingresos: 2 puntos.
- Por haber recibido financiación pública superior al 20% del presupuesto total de ingresos: 4 puntos.

b.2 Por la financiación obtenida de particulares o entidades privadas en calidad de ayudas o donaciones, se podrán obtener hasta 6 puntos teniendo en cuenta lo siguiente:

- Por haber recibido financiación privada hasta el 10% del presupuesto total de ingresos: 2 puntos.
- Por haber recibido financiación privada en más del 10% y hasta el 20% del presupuesto total de ingresos: 4 puntos.
- Por haber recibido financiación privada superior al 20% del presupuesto total de ingresos: 6 puntos.

Se acreditará mediante las cuentas anuales y la indicación en el Anexo II del epígrafe o epígrafes de las mismas en que figure el total de ingresos de la entidad, así como los conceptos a los que corresponden las cuantías consignadas.

c. Inmuebles

Se valorará hasta un máximo de 2 puntos el título jurídico que ostente la entidad sobre el inmueble en el que se ubique su sede social. Para obtener la puntuación se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Sede social en propiedad: 2 puntos.





- Sede social en arrendamiento: 1,5 puntos.
- Sede social en cesión gratuita u otro título de uso y disfrute: 1 punto.

Se acreditará mediante la aportación de la documentación que acredite el título de propiedad, arrendamiento u otro de uso y disfrute o cesión gratuita, actualizada a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE.

7) Participación social y voluntariado

Se valorará hasta un máximo de 15 puntos que la entidad promueva la participación y movilidad social y que cuente con un número relevante de personas voluntarias para el desarrollo de sus actuaciones, priorizándose aquellas que dispongan de un sistema de formación de los voluntarios y de incorporación de estos a las actividades de la entidad.

La valoración de este apartado se realizará conforme a los siguientes criterios:

a. Número de voluntarios

Se valorará hasta 5 puntos que la entidad tenga un número relevante de personas voluntarias, valorándose en el caso de confederaciones, federaciones, agrupaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades, únicamente las de la entidad solicitante y teniendo en cuenta lo siguiente:

- De 1 a 25 personas voluntarias: 1 punto.
- De 26 a 50 personas voluntarias: 2 puntos.
- De 51 a 75 personas voluntarias: 3 puntos.
- De 76 a 100 personas voluntarias: 4 puntos.
- Más de 100 personas voluntarias: 5 puntos.

Se acreditará mediante certificación del registro de personas voluntarias previsto en la Ley 45/2015 de 14 de octubre, del Voluntariado

b. Peso del personal voluntario con relación al número total de trabajadores de la entidad.

Se valorará hasta 7 puntos el peso del personal voluntario con relación al número total de trabajadores de la entidad, valorándose en el caso de confederaciones, federaciones, agrupaciones, uniones o personas jurídicas similares que integren en su seno a varias entidades únicamente el personal de la entidad solicitante y teniendo en cuenta lo siguiente:

- Cuando la entidad disponga de personal voluntario y éste represente





hasta el 25% del total del personal: 2 puntos.

- Cuando el personal voluntario represente más del 25% y hasta el 50% del total del personal: 5 puntos
- Cuando el personal voluntario represente más del 50% del total del personal: 7 puntos

c. Sistemas de formación del voluntariado

Por disponer de un sistema de formación para las personas voluntarias aprobado por la junta directiva, patronato u órgano directivo análogo, orientado al cumplimiento de las funciones que tengan encomendadas, de forma que permita su actualización o incorporación a las actividades de la entidad se otorgarán 3 puntos.

8) Adecuación de recursos humanos

Se valorarán hasta un máximo de 7 puntos las líneas de actuación de la entidad en materia de gestión de los recursos humanos. Se tendrá en cuenta la naturaleza, características y duración de los contratos laborales, así como la contribución de la entidad al fomento de la integración laboral de las personas con discapacidad.

La valoración de este apartado se realizará conforme a los siguientes criterios:

a. Naturaleza y duración de los contratos

La naturaleza y duración de los contratos del personal de la entidad se valorará hasta 4 puntos teniendo en cuenta lo siguiente:

- Si el número de trabajadores fijos representa más de un 2% y hasta el 50% del total de trabajadores: 2 puntos.
- Si el número de trabajadores fijos representa más de un 50% y hasta el 75% del total de trabajadores: 3 puntos.
- Si el número de trabajadores fijos representa más del 75% del total de trabajadores: 4 puntos.

b. Empleo de personas con discapacidad





Se valorará hasta 3 puntos el empleo de personas con discapacidad, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Por tener contratada 1 persona discapacitada: 2 puntos.
- Por tener contratadas 2 o más personas discapacitadas: 3 puntos.

La naturaleza y duración de los contratos, así como el empleo de personas con discapacidad se acreditarán mediante la Relación Nominal de Trabajadores (documento RNT de la Seguridad Social) correspondiente al mes anterior al de la finalización del plazo para la presentación de la solicitud de subvención y mediante cualquier otro documento justificativo que acredite el número total de personas trabajadoras, la naturaleza de sus contratos y la contratación de personas discapacitadas.

9) Cumplimiento de obligaciones derivadas de las subvenciones recibidas del Imserso

Por el reintegro total o parcial de la subvención recibida del Imserso en las convocatorias de 2021 y siguientes, establecido por sentencia judicial firme, o por resolución firme de la Dirección General del Imserso que así lo acuerde o que ponga fin a procedimiento sancionador se podrán detraer hasta 7 puntos teniendo en cuenta lo siguiente:

- Por reintegro parcial de hasta el 50% del importe de la subvención: 1 punto.
- Por reintegro parcial superior al 50% y hasta el 75% del importe de la subvención: 3 puntos.
- Por reintegro parcial superior al 75% del importe de la subvención: 5 puntos.
- Por reintegro total del importe de la subvención: 7 puntos.

Artículo 10. Criterios de valoración de las actuaciones

De conformidad con el artículo 7.2 de la Orden de Bases, se fijan los criterios de valoración de las actuaciones propuestas en los siguientes:

1) Calidad del diseño global de la actuación

Se valorará con un máximo de 45 puntos la calidad del diseño global de la actuación a través de los siguientes factores:





- Definición de la necesidad social preexistente de relevancia estatal cuya cobertura pretende abordarse a través de la actuación programada (hasta 7,5 puntos).
- Acreditación de la necesidad social preexistente a través de análisis o estudios internos o externos relativos a su cobertura pública o privada actual (hasta 7,5 puntos).
- Formulación de objetivos generales y específicos y de resultados previstos coherentes con la justificación de la necesidad previamente descrita (hasta 7,5 puntos).
- Descripción de las acciones a desarrollar y explicación de cómo éstas pretenden dar respuesta a los objetivos formulados y derivar en los resultados previstos (hasta 7,5 puntos).
- Calendarización de las actuaciones a través de un cronograma realista y detallado con la sucesión de actividades a desarrollar y la interrelación de las mismas (hasta 7,5 puntos).
- Definición del perfil y del número de personas destinatarias/beneficiarias de la actuación, así como de la metodología utilizada para cuantificarlas (hasta 7,5 puntos).

2) Calidad de la gestión y ejecución de la actuación

Se valorará con un máximo de 30 puntos la calidad de la gestión y ejecución prevista para llevar a cabo la actuación, a través de los siguientes factores:

a. Medios personales (hasta 10 puntos)

Se valorará hasta 10 puntos la idoneidad del equipo que realizará la actuación y su adecuación para su correcto desarrollo y para el cumplimiento de objetivos previstos.

b. Medios técnicos y materiales (hasta 10 puntos)

Se valorará hasta 10 puntos la suficiencia e idoneidad, así como la coherencia con los objetivos planteados, de los recursos técnicos y materiales que vayan a utilizarse para ejecutar la actuación.

c. Medios económicos (hasta 10 puntos)





Se valorarán hasta 10 puntos los medios económicos que vayan a emplearse para el desarrollo de la actuación, teniendo en cuenta, en particular, si el presupuesto está justificado de forma suficiente en relación con las actividades a realizar y es realista y coherente con los medios que pretenden emplearse, permitiendo alcanzar los objetivos de manera eficiente.

3) Calidad del sistema de seguimiento y evaluación de la actuación y de la difusión de sus resultados.

Se valorará hasta 25 puntos la calidad del sistema de seguimiento y evaluación y la difusión de sus resultados, de la forma que sigue:

- a. Definición de indicadores cuantitativos y cualitativos adecuados para la medición de los objetivos, así como de metas concretas vinculadas a los resultados esperados (hasta 15 puntos).
- b. Compromiso de difusión de los resultados obtenidos de forma pública y gratuita o del conocimiento generado a consecuencia de la actuación desarrollada (hasta 10 puntos).

Artículo 11. Ponderación de los criterios y distribución del crédito

A efectos de concesión de la subvención para cada una de las actuaciones solicitadas, las entidades solicitantes habrán de alcanzar una puntuación mínima de 25 puntos tanto en la fase de valoración de la entidad como en la fase de valoración de la actuación.

En caso de no superarse estos límites la subvención será denegada.

Superado este límite, la puntuación total alcanzada para cada una de las actuaciones propuestas será la suma de la obtenida en la fase de valoración de la entidad y en la fase de valoración de la actuación concreta.

El importe de la subvención a conceder por cada actuación se calculará de la siguiente forma:

La distribución del presupuesto asociado a esta convocatoria se realizará repartiendo el crédito en función del valor del punto. Dicho valor será el resultado de la división del presupuesto total de la convocatoria entre la suma de las puntuaciones totales alcanzadas por cada una de las actuaciones propuestas que hayan superado el límite indicado en el primer párrafo.





En una primera distribución, el valor del punto se multiplicará por la puntuación total alcanzada por cada una de las actuaciones propuestas, resultando la cuantía a asignar a cada una de ellas. Las cifras obtenidas se redondearán a dos decimales.

Se limita la asignación a cada actuación a un máximo igual a la cantidad solicitada.

Teniendo en cuenta lo anterior, si existe remanente, éste será distribuido en una segunda fase, con un nuevo valor del punto que se obtendrá dividiendo el remanente por la suma de las puntuaciones totales alcanzadas por cada una de las actuaciones propuestas que no hayan superado la cantidad solicitada en la primera fase de distribución.

De continuar existiendo remanente se procederá, de la misma manera, efectuando sucesivos repartos hasta agotar el crédito disponible.

La suma de los importes de todas las propuestas de subvención se aproximará lo máximo posible al importe del crédito total de la convocatoria, en cuantía total igual o inferior al importe del crédito comprometido.

Artículo 12. Adaptación de la memoria al contenido de la resolución

En el caso de que la resolución de la subvención reconociera una cuantía inferior a la solicitada, y de que la reducción de la financiación sólo fuera asumible si se produce un ajuste de los compromisos y condiciones de la subvención concedida, las entidades subvencionadas, dentro del período de ejecución, podrán solicitar la modificación del contenido de la actuación subvencionada.

La reformulación de la actuación deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones. Una vez presentada y analizada, deberá ser aceptada por la Dirección General.

Artículo 13. Resolución

Las resoluciones se dictarán y notificarán a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE, según lo dispuesto en el artículo 25.4 de la L.G.S.

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación en los términos y con las limitaciones establecidas en el





artículo 23 de la L.P.A.C., comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes.

Estas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra las mismas recurso potestativo de reposición ante el/la Director/a General del Imserso, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, o bien ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la L.G.S.

Las subvenciones concedidas se harán públicas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 20 de la L.G.S.

Artículo 14. Cuenta justificativa

La cuenta justificativa de la aplicación de la subvención deberá confeccionarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, así como en los artículos 12 y siguientes de la Orden de Bases.

Junto con la cuenta justificativa se presentará declaración responsable del/de la representante de la entidad, firmada electrónicamente, en la que se indique que la totalidad de los justificantes u otros documentos de valor probatorio incorporados no han sido objeto de presentación ni utilización para la justificación de otras subvenciones y/o ayudas públicas o privadas.

Artículo 15. Devolución voluntaria de la subvención

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, la entidad beneficiaria de subvención podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella. Cuando se produzca esta devolución, el Imserso calculará los intereses de demora que resulten exigibles de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la L.G.S.

La devolución voluntaria se realizará mediante su ingreso en la cuenta siguiente:

Tesorería General de la Seguridad Social, cuenta restringida de ingresos del Instituto Mayores y Servicios Sociales (Imserso-Servicios Centrales), Banco





Bilbao Vizcaya Argentaria (BBVA), oficina de Recoletos nº 10. ala sur. planta 1^a, IBAN, número, ES 35 0182 2370 46 0206897266, en concepto de devolución voluntaria de subvención.

Artículo 16. Publicidad de la subvención por parte de la entidad beneficiaria

El logotipo que identifica el origen de la subvención deberá incorporarse de forma visible en el material que se utilice para las actuaciones subvencionadas. El logotipo que deberá utilizarse para la difusión de las actuaciones subvencionadas por el Imserso se deberá reproducir de acuerdo con las siguientes indicaciones:



Normas para su reproducción: para la reproducción del logotipo se utilizará el tipo de letra <>Gill Sans>> y la leyenda se reproducirá siempre en negro, pudiéndose aplicar sobre un fondo blanco.

Pautas para su utilización: el logotipo se utilizará siempre, en las ampliaciones o reducciones, guardando las proporciones del modelo y las normas de reproducción, sin que sea preciso que figure recuadrado, debiéndose colocar en el lugar preferencial del soporte a difundir con la misma categoría que el logotipo de la organización o entidad subvencionada.

LA DIRECTORA GENERAL
María Teresa Sancho Castiello





ANEXO A

ACTUACIONES QUE SE CONVOCAN

Se considerarán subvencionables en esta convocatoria las siguientes actuaciones:

1. Promoción directa del envejecimiento saludable

- a. Actividades físicas dirigidas a las personas mayores que promuevan el ejercicio, el envejecimiento activo, la interacción social, la prevención de enfermedades y un estilo de vida saludable.
- b. Iniciativas dirigidas a la participación activa de las personas mayores en eventos culturales o de ocio de distinta naturaleza.

2. Formación y sensibilización

- a. Actuaciones de fomento del aprendizaje y la actualización del conocimiento dirigidas a personas mayores a través de cursos, talleres, prácticas, etc.
- b. Actuaciones de sensibilización, dirigidas a la población en general, que aborden los retos actuales en la sociedad para lograr la participación e integración real y efectiva de las personas mayores en la comunidad.

3. Espacios y redes de apoyo

- a. Actuaciones para la promoción de redes de apoyo entre personas mayores, facilitando el intercambio de experiencias y/o la ayuda mutua.
- b. Actuaciones de carácter intergeneracional para el intercambio y cooperación de personas mayores con personas de otras edades.
- c. Actuaciones para la realización de iniciativas integradas o recíprocas entre distintas asociaciones de mayores en torno a intereses y proyectos comunes.

4. Publicaciones y difusión de conocimiento

Publicaciones y revistas elaboradas y dirigidas, en su mayor parte, a las personas mayores. Además de tratar temas de interés para el colectivo y de actualidad, deberán incluir contenidos relativos a la promoción del





envejecimiento saludable, difusión de actividades realizadas por la entidad, contenidos dedicados al fomento del asociacionismo, etc.

5. Voluntariado

Actuaciones orientadas a la capacitación y promoción del voluntariado entre las personas mayores. Tendrán como objetivo principal fomentar la participación social y el compromiso de las personas mayores, en función de sus competencias, expectativas y preferencias, así como sensibilizar sobre las posibilidades y beneficios de su desempeño en actividades de voluntariado.

